

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

MINISTERIO DEL INTERIOR**DECRETOS****DECRETO NÚMERO 2336 DE 2015**

(diciembre 3)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García, en su condición de Gobernador del departamento del Huila.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuradora Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, mediante fallo de primera instancia del 31 de enero de 2013, proferido dentro del proceso disciplinario radicado bajo el número IUS-294939; IUC-D-2010-650-305298, adelantado en contra del señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García, identificado con la cédula de ciudadanía número 12135643, en su condición de Gobernador del departamento del Huila, para el año 2009, impuso sanción disciplinaria consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cinco (5) meses.

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, mediante providencia del 25 de junio de 2015, aprobada en Acta de Sala número 24, dentro del expediente número 161-5642 (IUS 2010-294939), confirmó el fallo radicado bajo el número IUS-294939/IUC-D-2010-650-305298 del 31 de enero de 2013, emitido por la Procuraduría Segunda Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de sancionar al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de cinco (5) meses, convertidos en el equivalente de cinco (5) salarios vigentes, devengados por él durante el 2009, que ascienden a la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos (\$18.261.575.00) m/l; dinero que deberá ser cancelado a favor de la Gobernación del departamento del Huila, en la tesorería y/o pagaduría, cuya destinación será la financiación de programas de bienestar social de los funcionarios y empleados de la mencionada entidad territorial.

Que mediante oficio de salida número 169658 del 16 de octubre de 2015, dirigido al Presidente de la República, la señora Sandra Yamile Mesa Díaz, en calidad de Secretaria del Grupo Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, remitió copias de las providencias de primera y segunda instancia, proferidas por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública y la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, respectivamente, para que se haga efectiva la sanción impuesta al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García.

Que según constancia secretarial del 31 de agosto de 2015, suscrita por la Secretaria del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación, la decisión cobró ejecutoria el día 23 de julio de 2015, bajo el entendido que los efectos jurídicos se surten a partir de la misma fecha.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría General de la Nación, se hace necesario hacer efectiva la medida de suspensión impuesta al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García, en su condición de Gobernador del departamento del Huila para el año 2009, convertida en salarios conforme a lo establecido por el artículo 46 de la Ley 734 de 2002.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sanción.* Hacer efectiva la sanción disciplinaria consistente en la suspensión en el ejercicio de su cargo por el término de cinco (5) meses, impuesta al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García, identificado con cédula de ciudadanía número 12135643 en su condición de Gobernador del departamento del Huila, para la época de los hechos (2009); sanción que para efectos de su ejecución ha sido convertida en salarios y, en consecuencia, el exmandatario deberá pagar la suma de dieciocho millones doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y cinco pesos (\$18.261.575.00) m/l, en cumplimiento de lo ordenado por la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública de la Procuraduría General de la Nación, en providencia de fecha 31 de enero de 2013, proferida dentro del proceso disciplinario con radicado IUS-294939; IUC-D-2010-650-305298, confirmado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, aprobada en Acta de Sala número 24, dentro del

expediente número 161-5642 (IUS 2010-294939), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar el contenido de este decreto al señor Luis Jorge Pajarito Sánchez García, a la Procuraduría General de la Nación y a la Gobernación del departamento del Huila, para que efectúe el cobro y realice las anotaciones en la hoja de vida.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y contra él no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Busto.

DECRETO NÚMERO 2340 DE 2015

(diciembre 3)

por el cual se modifica el Decreto-ley 2893 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 189 numerales 11 y 16 de la Constitución Política y 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto-ley 2893 del 11 de agosto de 2011, se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sistema Administrativo del Ministerio del Interior.

Que el Despacho del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, tiene a su cargo la función de liderar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas del Ministerio, en particular las relacionadas con los asuntos de la población LGBTI.

Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, adscrita al Despacho del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, tiene a su cargo las funciones relacionadas con la población LGBTI.

Que el artículo 130 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015: “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, determinó que el Gobierno nacional, a través de sus entidades, adelantará las acciones necesarias tendientes a la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la Garantía de Derechos de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales (LGBTI) a través del Ministerio del Interior, e impulsará ante las Entidades Territoriales, la inclusión en los Planes de Desarrollo Departamentales, Distritales y Municipales, de acciones y metas que garanticen los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI.

Que frente a los importantes avances logrados por la población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI), es importante fortalecer la estructura del Ministerio del Interior para atender los requerimientos de esta población, mediante la asignación de las funciones correspondientes a la Dirección de Derechos Humanos, las cuales, en la actualidad, vienen siendo desempeñadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, adscrita también al Despacho del Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio del Interior.

Que la Dirección de Derechos Humanos tiene la competencia de diseñar política pública en materia de derechos humanos, impulsarla en el nivel nacional y territorial, implementarla en el marco de sus competencias y realizar el respectivo seguimiento y evaluación, por lo que resulta compatible la defensa y protección de los derechos de la población LGBTI desde la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el fin de continuar avanzando en el desarrollo del proceso de la implementación y seguimiento de la Política Pública Nacional para la garantía de derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgeneristas e intersexuales.

Que en virtud de lo expuesto es necesario modificar las funciones relacionadas con la población LGBTI, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2893 de 2011 en sus artículos 13 y 15.

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifícase el artículo 13 del Decreto-ley 2893 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.** Son funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, las siguientes:

1. *Asesorar, elaborar y proponer la formulación de la política pública en beneficio de los pueblos indígenas y Rom en el marco de la defensa, apoyo, fortalecimiento y consolidación de sus derechos étnicos y culturales.*

2. *Coordinar interinstitucionalmente el diálogo político con los pueblos indígenas y Rom previsto por la ley, y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representen.*

3. *Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales, en coordinación con las entidades y organismos competentes.*

4. *Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a comunidades indígenas, minorías y Rom.*

5. *Apoyar a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior en la realización de los procesos de consulta previa que se efectúen en terreno, para proyectos de desarrollo que afecten a las comunidades indígenas y Rom.*

6. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa para la presentación de iniciativas legislativas y administrativas del nivel nacional, de conformidad con los lineamientos acordados para el efecto.

7. Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas, de las autoridades tradicionales indígenas reconocidas por la respectiva comunidad y de las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas y su actualización.

8. Llevar el registro de los censos de población, autoridades tradicionales reconocidas por la respectiva comunidad y asociaciones del pueblo Rom.

9. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas y Rom.

10. Promover la resolución de conflictos de conformidad con los usos y costumbres de las comunidades indígenas y Rom.

11. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena y Rom, y la formulación de acciones conjuntas.

12. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a las comunidades indígenas, a las minorías, al pueblo Rom.

13. Promover en coordinación con el Sistema Nacional Ambiental la formulación de agendas ambientales conjuntas con las comunidades indígenas y Rom.

14. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección de Asuntos Legislativos, en las materias de su competencia.

15. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

16. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 2°. *Modificación.* Modifícase el artículo 15 del Decreto 2893 de 2011, el cual quedará así:

“**Artículo 15. Funciones de la Dirección de Derechos Humanos.** Son funciones de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes:

1. Liderar en el marco de su competencia, la formulación, seguimiento y evaluación de los componentes de la política nacional integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

2. Contribuir en la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el nivel nacional y territorial.

3. Establecer los lineamientos generales para el diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección dirigidos a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno.

4. Asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la incorporación de un enfoque de derechos en los diferentes instrumentos de planeación y sus estrategias de implementación en el ámbito municipal y departamental.

5. Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes acciones tendientes a la consolidación de una cultura de Derechos Humanos.

6. Proponer, discutir y hacer seguimiento a los proyectos de ley o de acto legislativo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en las materias de su competencia.

7. Adelantar los estudios y las investigaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos.

8. Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI).

9. Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTI y el ejercicio de sus libertades y derechos.

10. Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas.

11. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a la población LGBTI.

12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.

13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia.

14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2341 DE 2015

(diciembre 3)

por el cual se designa Gobernador ad hoc para el departamento de Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política, en su condición de suprema autoridad administrativa y el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio número 2665 de fecha 12 de noviembre de 2015, dirigido a la Presidencia de la República, y remitido posteriormente por esa entidad al Ministerio del Interior, mediante OFI15-00091251/JMSC 110200 el 17 del mismo mes y año, el doctor Felipe Eduardo Monroy Sánchez, Secretario de la Procuraduría Regional de Caldas, remitió copia de los autos del 9 y 22 de octubre de 2015, radicados bajo el IUS-2015-230122, mediante los cuales el Procurador (e) Regional de Caldas aceptó el impedimento impetrado por el doctor Julián Gutiérrez Botero, en calidad de Gobernador de Caldas, para atender lo relacionado dentro del proceso administrativo de expedición del Acuerdo Municipal número 0858 de 2014, y ordenó remitir al Presidente de la República el expediente para que se designe funcionario ad hoc dentro del proceso de revisión del mencionado Acuerdo, “por el cual se establece un beneficio tributario”, expedido por el Concejo Municipal de Manizales, Caldas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, este último garantizado también por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad, y acatando el auto de fecha 22 de octubre de 2015, proferido por el Procurador (e) Regional de Caldas, se hace necesario designar un Gobernador ad hoc para el departamento de Caldas, para atender lo relacionado dentro del proceso administrativo de expedición del Acuerdo Municipal número 0858 de 2014, proferido por el Concejo Municipal de Manizales, Caldas.

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del poder público, entre otras, las gobernaciones, y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual, le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la ley, y dar las órdenes necesarias para su cumplida ejecución, de acuerdo con los numerales 10 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política.

Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913 corresponde al Presidente de la República nombrar funcionarios ad hoc en los casos en los cuales sea aceptado el impedimento o la recusación de un servidor en ejercicio de funciones administrativas que no tiene superior ni cabeza del sector, como medida excepcional, en atención a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el 6 de marzo de 2014, a través del radicado número 11001-03-06-000-2014-00049-00(2203).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designase como Gobernador ad hoc del departamento de Caldas al doctor Jaime Andrés Ospina Echeverri, identificado con la cédula de ciudadanía número 1098306852 de Circasia, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario, grado 11, Código 2044, dentro de la planta global del Ministerio del Interior, para atender lo relacionado dentro del proceso administrativo de expedición del Acuerdo Municipal No. 0858 del 29 de noviembre de 2014, “Por el cual se establece un beneficio tributario” proferido por el Concejo Municipal de Manizales, Caldas.

Artículo 2°. *Poseción y entrega de documentos.* El Gobernador ad hoc designado en este acto deberá tomar posesión del cargo ante la instancia que corresponda, en los términos del artículo 92 de la Ley 1222 de 1996.

El Gobernador de Caldas deberá hacer entrega de los documentos relacionados dentro del proceso administrativo de expedición del Acuerdo Municipal No. 0858 del 29 de noviembre de 2014, “por el cual se establece un beneficio tributario”, proferido por el Concejo Municipal de Manizales, Caldas.

Artículo 3°. *Comunicación.* Comuníquese el contenido del presente decreto al Gobernador Ad hoc, al Gobernador de Caldas y a la Procuraduría Regional de Caldas.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Juan Fernando Cristo Bustos.

DECRETO NÚMERO 2342 DE 2015

(diciembre 3)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al señor Cristian Moreno Panezo, en su condición de Gobernador del departamento del Cesar.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y